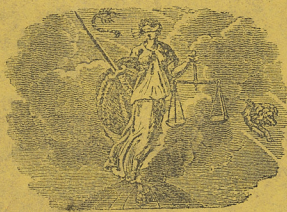


415-

ASESINATO

DE

PÍNTO I MORALES.



BOGOTA.

IMPRESA DE FRANCISCO TORRES AMAYA, POR CARLOS LOPEZ.
CARRERA DEL NORTE CALLE 6.ª NUMERO 251.

1853.

ASESINATO

DE

PINTO Y MORALES.

Dá, pero escucha.

TEMÍSTOCLES.

Cuando el hombre envilecido i degradado quiso ayer por una funesta aberracion de su entendimiento solicitar el camino de la felicidad en la carrera del crimen; cuando por todas partes que mira encuentra hoy amargos recuerdos de su conducta inicua i enemigos i reprensiones de sus infamantes hechos en los hombres de bien, que en un tiempo le dispensaban consideraciones i servicios, entónces natural es, que ese hombre que á algo aspira aun, en la calma de sus pasiones, que no se resuelve á cargar para siempre con el anatema tremendo de la sociedad quiera rehabilitarse i confundirse entre sus semejantes, pues desearia no pertenecer mas al número de las fieras á donde lo habia relegado la humanidad. ¿I qué hace? Se enfurece, se despecha, se arma en campaña, se equipa para entrar á fuego i sangre al seno de esa misma sociedad que lo rechaza; pero es en vano.... ya es tarde: la opinion no se gana por asalto, el concepto público no es mueble capaz de ser robado.... I la calumnia i la detraccion son armas gastadas é impotentes contra la sancion moral, que cual firme roca la rechaza hácia el mismo que las dirige.....

Tal es la situacion del señor Alonso Gómez i tal es la situacion de su hijo Carlos, hoy Gobernador del Cauca, á quien aquel pretende vindicar exhibiendo el cuaderno titulado: «Asesinato

de Pinto i Morales," á costa del honor de varios sujetos, incluyéndose el mio. I es por esto que hoy me veo en la imprescindible necesidad de ocupar la atencion pública, de asuntos enteramente personales, suplicando á mis lectores se fijen en las declaraciones que figuran á continuación de este artículo.

En el cuaderno á que he aludido, se me hacen cargos ó imputaciones que no carecen de importancia para que yo dejase de contestar algo: procuraré hacerlo con laconismo i decencia i sentiré tener que usar de espresiones desagradables; porque se ha dicho de paso, las cosas amargas no pueden espresarse, sino con palabras dulces. Mis descripciones no son elegantes, porque yo no soi literato, ni mis cuadros son risueños i embelesadores, porque el asunto es funesto; los afectos que inspiran son contristadores i penosos.

Sobre su palabra califica el señor Alonso Gómez de calumnianta al Dr. Judas Tadeo Landínez i de esta imposicion *calumniosa* deduce con lójica peregrina, que no es cierto que el Gobernador, su hijo, hablase á los asesinos de Pinto i Morales en el sentido en que yo declaré; esto es, en el de una verdadera catilinaria. Qué trabajo es tener que defender una mala causa! El viejo Gómez (él me trata de moso) ha emprendido una tarea penosa por demás, ha cojido entre sus afeijas i temblorosas manos una áscua que lo abraza, un asunto espinoso que por todos lados le hiere.... ¿Con que yo era un pobre deudor ejecutado ántes de la muerte de Pinto: despues de la muerte de Pinto me puse una ruana de merino, en su concepto lujosa; luego yo fui el asesino de Pinto!.... esto es lo que quiere el señor Gómez que se deduzca, cuando me echa en cara el ser pobre i haberme puesto en esos dias una ruana decente. (Sobre esto no deja que alegar la declaracion del mui honrado ciudadano señor Custodio Sanz). ¿I no pudiera seguirse esa série de deducciones respecto de personas mui relacionadas con el señor Gómez, que han ofrecido al criterio público una verdadera metamorfosis de fortuna desde que estallo la revolucion del Cauca en la casa del señor Juan Pinto la noche del diez i nueve de junio de mil ochocientos cincuenta i uno? ¿Sabe el calumnianta por qué ahora tengo ménos empeños i escaseces? Porque me he dedicado con utilidad al oficio de sastre, que todos saben no desempeñó *tan mal, como otros sirven gobernaciones*; i aun escriben cartas peor que sus mujeres; porque no he perdido el honor entregándome á la beodez para desechar la tristeza, como otros lo hacen para *acallar remordimientos*; porque tengo porvenir i estímulos; porque no me he divorciado de la opinion pública; en fin, porque la fortuna del hombre no siempre es igual.... ¡Oh señor Gómez! En eso de ser yo pobre, que he petardeado, he debido i se me ha ejecutado no hable U. tan récio, no escupa al cielo, i calle por conveniencia, como callar debe cuando se habla de....; pero aquí callaré yo por lenidad i decencia.

El señor Gómez no me formula otro cargo que el que deja á juicio de cada lector en aquellas observaciones que hace de haberse visto ahora ménos pobre que ántes. Este modo de calumniar es ya pan i carne para los que se hallan afrentados; demasiado lo conocen mis lectores. La fama pública se diferencia esencialmente de la maledicencia de los partícules; la primera se apoya en la *notoriedad* de los hechos, en la conducta anterior i posterior del individuo relacionado con esos mismos hechos, i tiene por jueces á todos los hombres honrados; la segunda es la imputacion aislada, miserable, i digna solamente del criminal i del maldiciente, i de esta clase de jueces se ríe todo el que los conoce de cerca, i no faltan en cada pueblo i de todas edades i condiciones; es lo mas vulgar, es el *se dice* del señor Cuervo.

Pero el señor Gómez que afecta estar persuadido de la honradez de su hijo, debía por prudencia haber omitido el suscribir tan insignificante i atrevida defensa, ó haber distribuido sus ejemplares allende en las provincias mas lejanas del centro de los acontecimientos escandalosos á que se refiere. ¡Pero aquí! ¡en el Cauca! ¡en Cartago! ¿qué demencia! Mas el soberbio es ciego en sus escesos i se arroja frenéticamente sobre lo que encuentra al paso, aunque venga á estrellarse contra las paredes ó á punzarse con los dardos que él mismo envenenara. I el pueblo que no sutaliza ni usa de sofismas; el pueblo que señala con el dedo uno á uno á esos factores, promotores, cómplices, auxiliares i enuebridores del crimen; el pueblo que en los momentos de horror, de confusion i de escándalo i aun en estos momentos en que escribo se encuentra poseído de indignacion contra los autores de sus desgracias.... ese pueblo digo: no me ha hecho el agravio de calificarme del modo que el Sr. Gómez deseara: no, porque aunque he sido entusiasta por la libertad de mi patria, no he abusado de su nombre para cometer delitos. Las declaraciones de las señoras Jesus Morales i Bernardina Pinto, lo mismo que la de Lorenzo Quintana condenado por el jurado como cómplice del robo de aquella noche memorable, pudieran suministrar algun dato contra mí; esas señoras ó sus criadas me hubieran visto ú oido nombrar, como vieron i oyeron nombrar á otros; i aunque el señor Cristoval Delgado, de cuya buena fé no desconfío, creyó haberme visto pasar por la calle del finado Pinto, i me juzgó espía por ser yo uno de los liberales mas entusiastas; él se ha equivocado en su creencia i le provocho para que donde quiera que se encuentre, se sirva decir si está intimamente persuadido que era yo el que pasaba, si me conoció á mí Elias Leudo. Pero no; es imposible que tal cosa afirmase como evidente: yo no pasé aquella noche memorable de la esquina de la señora Ana Colonia, hasta donde fui á dejar á dicha señora que estando de visita en mi casa, me suplico la acompañara, porque temblaba de miedo, como temblaba todo el mundo en los dias del zurriago i especialmente aquella noche. Pero ¿para qué me detengo en hablar sobre esto cuando

ni al señor Gómez se le ha ocurrido hacerme un cargo semejante? Me bastará hacer observar á mis lectores que si el juicio del señor Delgado hubiese sido exacto, es decir: que iba i venia en clase de espia, habria hablado con los criminales, ó con el que los dirijia, habria estado de acuerdo con ellos en alguna cosa; i qué ha resultado del proceso? Nada..... de las declaraciones ulteriores? Nada tampoco.

Tambien me ha dicho infame el señor Don Alonso; i porqué tantos cariños? ¿Soy sin honor, se me ha infamado por causa de algun delito? O es en el sentido de ser despreciable por pobre! Entendámonos, si es que el español viejo entiende el castellano; pero ya puedo sospechar, porqué soy infame. ¡Oh esto me enaltece! Esa espresion en su boca quiere decir: que no soy de los que el criminal busca para cómplices de sus delitos, porque no ha encontrado en mí un vil instrumento de sus bárbaras i escandalosas pasiones, porque no me he prestado como paje de un sultan á ejecutar sus inicuos mandatos.....porque no he sido miserable esbirro para ultrajar i aflijir á los hombres honrados, porque no se halló en mí un liberal firme, sino un hombre de órden, mal que le pese á mis calumniadores, porque en los momentos de la angustia pública, cuando imperaba la barbarie del zurriago proclamando por jefe á todo un Gobernador, esterminando la esperanza de algunas garantías le esquivé mi confianza i rehusé apoyarle el nombramiento de ciertos héroes para empleados del resguardo de aguardientes. (Sobre esto tengo unas cartas muy curiosas del honrado Gobernador en una de las cuales me dice: pienso nombrar rojos, rojísimos; i por eso, i porque impropie el que hiciese pasear dicho Gobernador, por las calles de Cartago á dos hombres que hizo vestir de mujer haciendo aparentar que eran cobardes, porque se encontraban en la imposibilidad de marchar á la campaña de Antioquia, porque me opuse á que por órden del referido Gobernador dada á su hermano José Antonio, que entonces dragoneaba de coronel, azotasen al alcaide de la cárcel, porque no queria poner en libertad á Pedro Mazuera, á quien el juez letrado habia hecho reducir á prision junto con otros individuos, por el delito de rebelion, etc. Aquí me detendré en preguntar: quién es Pedro Mazuera, i desde qué tiempo reconocieron á este los señores Gómez como hijo el uno i como sobrino el otro? Respondan los que están bien al corriente de este hecho, que yo tambien diré: que el referido Mazuera es el mismo que estaba escondido en la casa del finado Pinto la noche del asesinato, i que este conoció á todos los que entraron á la ejecucion, siendo hasta entonces este jóven sumamente indiferente para los señores Gómez.... I por esto i por mil otras razones soy i seré infame para el señor Gómez; pero por eso tengo un lugar superior al suyo en el seno de la sociedad, i por eso levantaré siempre la frente cuando él la encorbe bajo el peso de la execración pública, ante el fallo de la tremenda opinion, que, cual juez impassible, ni se gana con promesas, ni se

arredra con amenazas. Soy infame porque declaré lo que ví i porque espuse mi concepto del efecto que pudieren producir las palabras de aquella catilinaria gubernativa en los oídos i en los ánimos de aquella gavilla capitaneada por Rafael Jaramillo: i.... oiga, pues, lo que sobre esta clase de escenas discurre un elegante ingenio, un destello de intelijencia que brilló en nuestros dias allá en la culta Europa. «Escojer criados viciosos á quienes podría sujerir que sirviesen á sus pasiones i á sus odios sin mandarlos nada espresamente, sin ser su cómplice i sin que pudiesen hallar pruebas de su complicidad; siempre pronto á exitarlos ó desmentirlos, haria de ellos los instrumentos de sus desigios sin esponerse á riesgo alguno mostrándoles una confianza un poco mas que comun, prevaleándose de su afecto, de su adhesion ilimitada, de su vanidad servil, nada habria que no pudiese lograr de ellos por instigaciones generales, sin esponerse al peligro de mandar cosa alguna en particular i él gozaria de la impunidad del mal que hiciera por las manos de ellos..» *«¿Qué desgraciado soy, exclamó un dia Enrique II, atormentado por las altiveces de un prelado insolente! Entre tantos servidores que me ponderan su celo, no hai uno que piense en vengarme!»* El efecto de este apóstrofe imprudente ó criminal fué la muerte del Arzobispo.

En fin, ahora seré infame, porque habiendo guardado silencio en medio del desórden escandaloso de que tanto se hablará allá en tiempo del zurriago, solo hoy me atrevo á decir la verdad desnuda; ¡oh! pero ¡ya no existiera! ¡Pobre del liberal que se atreviera á ser independiente en aquellos nefandos dias en que de los Gómez pendia la vida ó muerte del ciudadano! i todavia..... sabe Dios si este escrito.....será mi sentencia de muerte..... Neron no podia soportar la humillacion que le causaban los consejos i la conducta de Séneca, i este hombre justo fué victima de los furores de aquel tirano. ¿Será extraño que yo lo sea del encono de nuestros Neronos? No importa: una victima mas es poca cosa; lo que hoy me importa, lo que importa á todo buen patrióta es saber quiénes son los enemigos de la patria, los verdaderamente infames. Si el señor Alonso Gómez quiere tambien saberlo, se equivoca néciamente al encarsarse conmigo; vea sobre esto la deposicion de testigos honrados intachables ¿Quiere saber quién es infame? Pues infame es en el sentido lato de la espresion el que de alguna manera merece la execracion, el odio, el terror la desconfianza de sus semejantes; infame es el que abusando de la autoridad traiciona sus juramentos por conseguir sus miras proditorias ¿quién es ese? Digalo la declaracion del presbítero Soto, de ese pobre sacerdote a quien pudo sacar por un medio vil i detestable la suma de doscientos pesos para él, i se vengó haciéndole ultrajar i contribuir con un donativo de igual suma: digalo el señor Carlos Villa á quien aprovechándose del conflicto en quese honrado vecino de Toro se hallaba, le exijió por via de condicion para indultarlo de delitos que no habia cometido jamas

la suma de mil ó dos mil pesos por vía de mútuo indefinido..... Diganlo los que presenciaron una triste escena ocurrida en Toro cuando le presenté una triste mujer (Quiteria Santibánes) bárbaramente contusa i azotada; pero ¿qué no dirá todo Cartago todo el Cauca de este hombre funesto? ¡Quieren despues de estos i otros mil abusos i atentados granjearse la gratitud de estas provincias i la aprobacion del Gobierno por sus servicios i cooperacion en el equipo del ejército que triunfó en Rionegro! ¡Gracias al jefe político de este canton señor Vicente Gutiérrez de Célis, al comandante Manuel Ignacio Torrente, al alcalde del distrito señor Santos López, i á otros empleados subalternos, que cuando ellos trabajaban asiduamente i con la enerjia i oportunidad que el caso requeria, el señor Carlos Gómez, Gobernador del Cauca, solo hacia el papel del rei del zurriago (*), pues esta era la arma con que se distinguian al gusto de él los de su guardia de honor, i solo pensaba en repletarse de plata los bolsillos.

Limpia, pues, mi frente de la horrorosa mancha de sangre con que se distinguen en esta tierra los asesinos de dos buenos padres de familia; limpias mis manos de la mugre que empaña las manos de todos aquellos que dividieron los ricos despojos que á su disposicion dejó la cruel tragedia con que se festejara la solemnidad del Corpus, en la noche del 19 de junio de 1851; esento del mas leve remordimiento relativo á aquellos inieus escándalos i nefandos acuerdos nacidos del criminoso pecho de un bandido, he debido por mi parte contestar con pruebas perentorias é irrefragables el impudente pasquin con que Don Alonso Gómez nos ha obsequiado á varios ciudadanos. Tengo, pues, la satisfaccion de presentarme ante la opinion ilustrada é imparcial con la frente limpia i el pecho levantado; i aunque no me es mui agradable hablar mal de mis semejantes, hoy debo hacer este sacrificio en obsequio de mi honor, en fuerza de las provocaciones gratuitas que se me han dirijido; pero no por eso faltaré á la verdad; no; yo no necesito de ser embustero i calumniante para vindicarme;

(*) Es público i notorio en este lugar, que el Gobernador, doctor Cárlos Gómez, hizo desobedecer á las juncas del día! un decreto de policía prohibitivo del *perrero*, que el señor Ramon Maria Arana habia espedido i hecho publicar en su calidad de Jefe Político; siendo esta accion tanto mas criminal, cuanto que la partida de ciento i pico de hombres, que venian del pueblo de Zaragoza, i que se presentó armada de zurriagos en la plaza de la Igualdad, habian consignado ya los perreros á la sola indicacion, que *á nombre de la República*, se les hizo por el señor Arana. Mas el doctor Gómez no podia transijir jamas con el mandato de un hombre honrado, porque él no dizque *queria ahogar el movimiento de los pueblos*. El desobedecimiento del decreto de policía fué público, pues á voz en cuello mandó el Gobernador que se entregasen á sus dueños los perreros que se les habian quitado en nombre de la República. Verificado lo cual, el señor Arana renunció el destino de Jefe político, sin mas razon, que la de que no podia continuar desempeñándolo.

la verdad se descubre por medio de verdades, i solo cuando se quiere ocultar por conveniencia, es que se hace uso de mentiras: yo no las necesito.

No me propuse formar un voluminoso cuaderno, porque no soi escritor, ni dispndo de injentes rentas para hacer estos gastos. Otros dirán lo que á mí no me toca por ahora decir, aunque á la verdad, la materia se presta para formar mas volúmenes que los que tiene la Historia Universal. Deseo no ser molesto á mis lectores: i al concluir diré al señor Gómez con el célebre Pasconcio: «Perdóname si alguna cosa te he dicho con demasiada libertad, porque ya puedes considerar cuánta haya sido la necesidad en que me has puesto de contestarle.....»

Cartago á 10 de marzo de 1853.

Elias Leudo.

SEÑOR JUEZ PARROQUIAL DEL DISTRITO.

Elias Leudo vecino, se presenta á U. con el objeto de acreditar valido, hechos cuya justificacion necesito para responder á las calumnias é injurias que se me infieren por el señor Alonso Gómez de Hoyos en un cuaderno firmado por él cuyo título es: «Asesinato de Pinto i Morales.» Suplico á U. se sirva hacer comparecer en su juzgado á los señores que iré mencionando, i que en calidad de testigos respondan á las preguntas de mi interrogatorio siguiente:

Digan los señores Faustino Guevara i Braulio José Romero:

1.^a Si me conocen de vista, trato i comunicacion.

2.^a Si saben que aunque pobre soi un artesano honrado que vivo de la renta de mi oficio al cual se me vé consagrado diariamente en esta ciudad; si en su concepto soi yo, i si en el del público merezco ó puede dársele el dictado de hombre infame, ó si por el contrario gozo de buena opinion, como hombre de bien, segun mi clase i condicion; si para ellos mi testimonio merece crédito, sin otras escepciones que las que á todos comprenden los casos en que el testigo tiene interes en faltar á la verdad.

3.^a Si el valor de los vestidos que uso i en jeneral el costo de mi vida me pueden proveinir cómodamente de la renta que me deja el empleo de mis facultades industriales; si á mí se me ven hacer gastos en desnivel ó en desproporcion con mi fortuna, á los cuales no pudieran asignárseles recursos conocidos.

4.^a Si á mí se me señala en Cartago como asesino de Pinto i Morales; si han oído decir que yo anduviera aquella noche del crimen en la partida que invadió la casa de las victimas: en una palabra, si siquiera me ha llegado á complicar el «se dice» en tan

deshonrosa escena; si saben ó han oído decir que yo llevé alguna vez el zurriago del terrorismo, ó si por el contrario, en la división que se hace de liberales en esta provincia, á mí se me cuenta entre los hombres de orden.

5.^a Digan á qué partido político pertenecen los absolutos, ó porque están reputados en esta ciudad, si por liberales ó por conservadores.

Diga el señor Rafael Meléndez.

1.^a Si él fué el escribano que actuó en las diligencias del sumario instruido para descubrir los delinquentes en el asesinato de Pinto, hasta la conclusión de la causa.

2.^a Si aquel voluminoso proceso arroja la mas ligera presunción de culpabilidad contra mí, bien como autor, ya como cómplice, auxiliador ó encubridor; i si por el contrario, en nada nada me afecta ó corresponde.

Las señoras María de Jesus Morales, viuda del señor Pinto, i Bernardina Pinto, hija de este i viuda del señor Morales Castro, dirán:

1.^a Si conocieron alguna ó algunas de las personas que invadieron su casa la noche del 19 de junio i cómo se llaman.

2.^a Si me vieron a mí u oyeron decir que allí me encontraba, ó anduviera entre la turba embriagada que acometió sus hogares.

El señor Custodio Sanz dirá:

De donde hube la ruana de lujo de que habla el señor Alonso Gómez de Hoyos en su cuaderno firmado con todo lo relativo á este asunto, para lo cual se le leerá la parte concerniente en la foja.

Practicadas estas diligencias U. se servirá devolvérmelas.—

Cartago 18 de febrero de 1853.—*Elias Leudo*.

Juzgado parroquial. — Cartago 19 de febrero de 1853. — Como se pide.—*Gutiérrez de Célis*.— El secretario, *Sebastian Bedoya*.

En la misma fecha notifiqué al presentante el auto anterior i firma.—*Leudo*.—*Bedoya*, secretario.

En Cartago á diez i nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta i tres, que compareció el señor Custodio Sanz, por ante mí el presente secretario, previa lectura de los respectivos artículos del código penal sobre testigos falsos i perjurios, el señor juez parroquial del distrito, le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor i la santa cruz, bajo el cual prometió decir verdad en lo que sepa i se le pregunte; i de conformidad con el anterior interrogatorio, impuesto dijo: que en el mes de junio de 1851, dió en fiado el declarante al señor Elias Leudo, una ruana morada de merino de lana, la cual usó en este lugar juntamente con otros efectos que tambien le fió; i que presume que de esta ruana es que habla el señor Alonso Gómez de Hoyos, en el manifiesto que indica la pregunta, supuesto á que dicho señor Leudo no se presentó en esos dias, en esta ciudad, con otra de mas lujo que esa que el esponente le acreditó. Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento prestado, en el que i está su declaración que él

mismo leyó, en ella se afirma i ratifica, espresando ser mayor de treinta años, i firma con el señor juez por ante mí. — *Vicente Gutiérrez de Célis*. — *Custodio Sanz*. — El secretario. — *Sebastian Bedoya*.

En Cartago á diez i nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta i tres, el señor juez parroquial del distrito, mandó comparecer al señor Faustino Guevara, á quien por ante el presente secretario, previa lectura de los respectivos artículos del código penal, sobre testigos falsos i perjurios, le recibí el juramento que hizo por Dios Nuestro Señor i la santa cruz, bajo el que ofreció decir verdad en lo que sepa i le sea preguntado; i siéndolo conforme al anterior interrogatorio, intelijenciado espuso á la primera: que el declarante conoce al que lo presenta, de vista, trato i comunicacion.

A la segunda: que en concepto del esponente, aunque el preguntante es un artesano pobre, lo cree honrado, por no tener conocimiento de ningún hecho que pueda desdeñar este juicio: que cree vive de la renta que le proporciona el oficio á que le ha visto consagrado: que el declarante cree que para calificar á un hombre con el epíteto de infame, es preciso que haya alguna razon especial que pueda justificar tal calificativo: que como no tiene conocimiento de ningún hecho que pueda servir de base, para justificar el epíteto á que se refiere, el esponente cree no merece tal calificativo, por la obligacion en que está de reputar á todo hombre honrado, hasta que no esté probado lo contrario; i que en consecuencia el que depone lo tiene por hombre de bien; creyendo igualmente que su testimonio merece crédito con las escepciones que se apuntan en la pregunta.

A la tercera: que el deponente conceptúa que el valor de los vestidos que usa, i en jeneral la satisfaccion de sus necesidades, pueden provenirle los medios para llenar tales objetos, de la renta que le deja la profesion que ejerce, ó los puede adquirir de otro modo que no sea reprobado por las leyes: que por lo que respeta al resto de la pregunta, el peor ó mejor modo de satisfacer el hombre sus necesidades, depende de la relacion que haya en los medios para satisfacerlas.

A la cuarta: que no le consta, ni recuerda haber oído decir que el postulante haya sido el asesino de los indicados: que tampoco le consta anduviera la noche á que se refiere; porque tampoco recuerda si lo ha oído decir; siendo por lo mismo corriente el resto de esta parte de la pregunta: que no le vió andar con el instrumento que se menciona, i que tampoco ha oído decir lo cargara; ignorando el resto de la pregunta.

A la quinta: que pertenece al partido político que profesa todo hombre honrado - respeto por la constitucion i las leyes; pero que en este lugar lo han reputado por conservador. Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento prestado, en el que i está su declaración que por sí dictó i leyó, en ella se afirma i

ratifica, expresando ser mayor de edad, i firma con el señor juez por ante mí. — *Vicente Gutiérrez de Célis.* — *Faustino L. de Guayara.* — El secretario. — *Sebastian Bedoya.*

En Cartago á veintuno de febrero de mil ochocientos cincuenta i tres, el señor juez parroquial del distrito hizo comparecer á la señora María de Jesus Morales, á quien por ante el presente secretario, previa lectura de los respectivos artículos del código penal, sobre testigos falsos i perjurios, le recibió juramento que hizo conforme á derecho, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que sepa i se le pregunte; i de conformidad con el interrogatorio que antecede, espuso:

A la primera: que ya ha dicho en otra declaracion que la única persona que tenía cojido de la ruana á su desgraciado esposo Juan Nepomuceno Pinto, la noche que lo asesinaron, era Rafael Jaramillo, el tuerto; i que, como ahora se le pregunta con un poco de mas estension, debe decir: que cuando la declarante salió huyendo, vió i conoció en el tumulto que estaba en la calle debajo de la ventana, á José María ó Pepe Gómez, nieto lejítimo del señor Alonso Gómez i Hoyos, i á Estévan, colombiano que fué de José María Pinzon: que con motivo de que allí en la calle le azotaban con demasiada crueldad á una de sus tiernas hijas que apenas tiene como de siete á ocho años, no pudo fijar la atencion ácia la demas jente, pues solo trataba de favorecer á su hija i correr juntamente con las demas.

A la segunda: que la declarante no vió ni oyó en esos momentos á Elias Leudo. Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento prestado, en el que i está su declaracion que le fué leída, en ella se afirma i ratifica, expresando ser mayor de cuarenta años, i firma con el señor juez por ante mí.

En este estado dijo la testigo: que desde ántes del asesinato oyó la declarante de la boca de su difunto esposo, que Leudo había pasado cinco ocasiones, como á las ocho ó mas de la noche por la calle de la declarante hasta las ventanas, i regresaba hasta la esquina de la señora Ana Colonia: que esto solo dijo como á las ocho ó mas de la noche Cristóbal Delgado al difunto: que Joaquina, Laurena, i Mariano, criados que fueron de la casa, podrán dar razon de las personas que concurrieron la noche del asesinato. Que lo dicho es la verdad i firma con el señor juez por ante mí. *Vicente Gutiérrez de Célis.* — *María de Jesus Morales.* — El secretario. — *Sebastian Bedoya.*

En Cartago á veintuno de febrero de mil ochocientos cincuenta i tres, el señor Juez mandó comparecer á la señora Bernardina Pinto, á quien por ser menor de edad se le previno nombrase curador, lo que se verificó en el señor Gabriel T. Montano, i despues de leídos los artículos respectivos del Código penal sobre testigos falsos i perjurios, le recibió juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor i la señal de cruz, bajo el que ofrecieron, el curador desempeñar su encargo i la menor decir verdad en lo

que sepa i se le pregunte, i siéndolo conforme al interrogatorio anterior, dijo:

A la primera: que en otra declaracion pedida por el señor Uladislao Durán ha dicho la declarante que las personas que vió que le daban de machetazos á su difunto padre Juan Nepomuceno Pinto, eran Jaramillo, TELESFORO GÓMEZ (1) i Saturnino Cruz, pero que no vió quiénes lo asesinaron: que tambien conoció á Guillermo Prado, que fué uno de los que apagó las velas á tiempo que Jaramillo cojió á su padre, i que afuera en la calle vió á Pepe ó JOSE MARIA GÓMEZ (2) hijo de José María Gómez, i tambien á Estévan, negrito manumiso de José María Pinzon.

A la segunda: que la declarante no vió á Elias Leudo, ni oyó decir que allí estuviera Elias Leudo la noche referida. Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento prestado, en el que i esta su declaracion que le fué leída, se afirma i ratifica, expresando ser de diez i ocho años de edad, i firma con el señor Juez i el curador por ante mí. — *Vicente Gutiérrez de Célis.* — *Bernardina Pinto.* — *Gabriel Montano.* — El secretario, *Sebastian Bedoya.*

En Cartago á veintidos de febrero de mil ochocientos cincuenta i tres, que compareció el señor Braulio J. Romero, despues de leídos los artículos respectivos del Código penal, sobre testigos falsos i perjurios, el señor Juez por ante el presente secretario, le recibió juramento con las formalidades de estilo, i bajo la gravedad de él ofreció decir verdad en lo que sepa i se le pregunte; i siendo de conformidad con el anterior interrogatorio, espuso:

A la primera: que el declarante conoce de vista, trato i comunicacion al que lo presenta.

A la segunda: que el declarante sabe que el que lo presenta es un hombre pobre i que profesa el oficio de sastrería, al cual cree el esponente se halla consagrado, i que de él viva; i que en concepto del declarante cree no pueda dársele el dictado de hombre infame, ignorando si el público u otro particular pueda tildarlo de este modo; igualmente el testimonio del que lo presenta, para el esponente, merece algun crédito.

A la tercera: que lo único que puede contestar el esponente respecto á esta pregunta, es, que él no vé hacer, ni ha oído decir haga el peticionario, gastos en desnivel de lo que le pueda dar su industria.

A la cuarta: que lo único que ha oído decir el esponente, es: que cuando estaba Pinto en la tienda de su casa en donde paraba temprano de la noche, ántes de acostarse, estuvo allí en la puerta de dicha tienda como en clase de espía el presentante: que una

[1] Este jóven es hijo del actual Senador del Cauca Ciudadano José Antonio Gómez Gutiérrez.

[2] Este jóven es nieto del señor Alonso Gómez de Hoyos.

persona que lo observaba, pasó inmediatamente á la relacionada pieza de Pinto á decirle que debía quitarse de allí, porque tenía sospechas de que en esa noche podrían asaltarlo, i que las fundaba en que habia visto al esponente haberse asomado i seguido nuevamente para abajo, i que aquello le daba muy mala idea: que el individuo que pasó donde Pinto á darle este aviso estaba en una tienda del frente de la de Pinto, i que la hora en que sucedió esto seria como de las nueve a las diez de la noche; i que no ha oido decir fuese el presentante de los que cargase el zurriago; i que en concepto del absolvente el postulante es hombre de órden.

A la quinta: que el absolvente pertenece al partido conservador de órden, sin que por esto pueda ningun malqueriente reputarlo como faccioso, ni tildarle lo mas leve respecto á su procedimiento. Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento prestado en el que i esta su declaracion que el mismo dictó i le fué leida, en ella se afirma i ratifica espresando ser mayor de cuarenta años i firma con el señor Juez por ante mí. - *Vicente Gutiérrez de Célis. - Braulio J. Romero. - El secretario, Sebastian Bedoya.*

En Cartago á veintidos de febrero de mil ochocientos cincuenta i tres, compareció Rafael Meléndez, i habiendo prestado el juramento ante el señor Juez i el presente secretario con las formalidades legales, prévia lectura de los artículos respectivos de la lei penal, espuso de conformidad con las preguntas del interrogatorio anterior.

A la primera: que es cierto fué el escribano que actuó en las diligencias del segundo proceso, instruido para descubrir los delinquentes en el asesinato perpetrado en las personas de los señores Juan Nepomuceno Pinto i Anjel Maria Morales Castro, hasta la conclusion de la causa, con muy pocas escepciones.

A la segunda: que es cierto que aquel voluminoso proceso no arroja la mas ligera presuncion de culpabilidad, segun recuerda, contra el presentante, ni como autor principal, cómplice, encubridor, ni asiliador. Que lo dicho es la verdad i ratificándose en su declaracion, i esponiendo ser mayor de edad, firma. - *Vicente Gutiérrez de Célis. - Rafael Meléndez. - El secretario, Sebastian Bedoya.*

En Cartago á veinticuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta i tres, que compareció el señor presbítero Juan Antonio Soto, por ante el presente secretario, prévia lectura de los respectivos artículos del código penal sobre testigos falsos i perjurios, el señor juez parroquial, le recibió juramento conforme á derecho, bajo el que ofreció decir verdad en lo que sepa i se le pregunte; i de conformidad con las preguntas del interrogatorio que antecede, espuso:

A la primera: que el declarante conoce al Dr. Cárlos Gómez, de vista, trato i comunicacion,

A la segunda: que saliendo el Dr. Carlos Gómez de donde

el Jeneral Herrera, llegó á la pieza del esponente, i le dijo: que si le prestaba, no haciendo memoria, si trescientos ó doscientos pesos, á lo que le contestó: que no podia en razon de que no tenia absolutamente dinero ninguno; i que reconvenido por segunda ocasion por el dicho señor Dr. Carlos Gómez sobre la espresada cantidad, entónces se molestó i le dijo: que le iba á echar un donativo, i que lo haria molestar hasta tanto entregara dicho donativo, i que á esto le contestó que bien podia abusar de las facultades que tenia; i que al efecto resultó el donativo de doscientos pesos, por el cual se le ejecutó en esta ciudad i se vió preso en esta cárcel, hasta tanto consignó la espresada cantidad al señor recaudador ó tesorero Uladislao Duran, el que le dió recibo: que los doscientos ó trescientos pesos que le prestaba el Dr. Carlos Gómez, le dió á entender que eran para él, i que el supracitado Gómez estaba entónces de Gobernador, i que le parece que todavia estará. Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento prestado, en el que i está su declaracion que por sí dictó i le fué leida, en ella se afirma i ratifica, espresando ser mayor de cincuenta años, i firma con el señor juez por ante mí.

Vicente Gutiérrez de Célis, Juan Antonio Soto, el secretario, Sebastian Bedoya.

En esta misma fecha devuelvo al interesado las presentes diligencias en nuevas hojas útiles. - *Bedoya, secretario.*

SEÑOR JUEZ PARROQUIAL DEL DISTRITO.

Elias Leudo á U. dice: que para efectos que le convienen se sirva hacer comparecer en su juzgado á Lorenzo Quintana, Ana Joaquina i Laureana Pinto, á quienes prévio juramento se servirá U. hacerles absolver el interrogatorio siguiente:

1.^a Su edad, estado i jenerales.

2.^a Si hace mucho tiempo que me conocen de vista, trato i comunicacion.

3.^a Diga el primero: si en la noche del diez i nueve de junio en que se dió muerte á los señores Pinto i Morales me llegó á ver en alguna de las partidas de perreristas que andaban por las calles, i que entraron á la casa del señor Pinto á darle muerte, i espresare la razon de su dicho.

4.^a Diga el mismo á qué personas vió i conoció que anduviesen en las partidas i entrasen á la mencionada casa á cometer el crimen de asesinato en las personas de Pinto i Morales.

5.^a Digan las dos ultimas si ellas presenciaron el asalto que en la noche del diez i nueve de junio hizo una multitud de individuos á la casa del señor Pinto, de donde eran esclavas.

6.^a Digan si entre todos los individuos que vieron entrar me encontraba yo ó si siquiera me llegaron á oír nombrar.

7.^a Espresen á qué personas conocieron, sin ocultar ninguna

de las que allí entraron, i cometieron el delito de asesinato. — Fecho que sea se servirá U. devolvérmelo orijinal.

Cartago febrero 22 de 1853. - *Elias Leudo*.

Juzgado parroquial. - Cartago, febrero 22 de 1853. - Como pide - *Gutierrez de Celis*. - *Sebastian Bedoya*, secretario.

En la misma fecha notifiqué el auto anterior al presente i firma.

Leudo. - *Bedoya*, secretario.

En Cartago á veintidos de febrero de mil ochocientos cincuenta i tres, el señor juez parroquial del distrito Vicente Gutierrez de Celis, hizo comparecer á Lorenzo Quintana, i por ante el presente secretario, previa lectura de los respectivos artículos del código penal que tratan de testigos falsos i perjurios, le recibió juramento que hizo con las formalidades de estilo, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que sepa i se le pregunte; i de conformidad con el interrogatorio que antecede, espuso:

A la primera: que es mayor de vinticinco años, casado, i que no tiene jenerales con el señor Elias Leudo:

A la segunda: que hace mucho tiempo conoce al presentante de vista i comunicacion.

A la tercera: que en la noche del diez i nueve de junio, que mataron á Juan Nepomuceno Pinto i Anjel María Morales Castro, no anduvo allí esa noche el señor Elias Leudo, i no estuvo tampoco, en la casa de Pinto.

A la cuarta: que como los individuos que concurrieron á los derroques de cercos esa noche, pasaban de doscientos, no pudo conocer á todos; i que los únicos que sí conoció fué á Rafael Jaramillo, Saturnino Cruz, Miguel García, Tomas Martínez i Rosalino Borja. - Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento prestado, en el que i leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirma i ratifica, espresando no sabe escribir, por cuya razon no firma, lo hace el señor juez por ante mi.

Vicente Gutiérrez de Celis. - El secretario, *Sebastian Bedoya*.

En Cartago á veintidos de febrero de mil ochocientos cincuenta i tres, el señor juez parroquial mandó comparecer á Laureana Jimenez i por ante el secretario previa lectura de los respectivos artículos del código penal sobre testigos falsos i perjurios, le recibió juramento conforme á derecho, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que sepa i se le pregunte; i siéndolo conforme al interrogatorio anterior espuso:

A la primera: que es mayor de treinta años, casada i que no tiene jenerales con el señor Elias Leudo.

A la segunda: que hace poco tiempo conoce al señor Elias Leudo, de vista.

A la quinta: que tambien le corresponde: que la declarante estaba la noche que se indica, en la pieza del difunto Juan N.

Pinto, i que se hallaba allí á tiempo que á esa pieza entró una multitud de jente; i que en esa fecha era esclava del referido Pinto.

A la sesta: que no conoció de los que allí entraron al señor Elias Leudo; pero que ni aun lo oyó nombrar.

A la sétima: que no conoció ninguna de las personas que entraron allí aquella noche. - Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento prestado en el que i leida que le fué su declaracion, en ella se afirma, i ratifica espresando no saber firmar, lo hace el señor juez por ante mi.

Vicente Gutiérrez de Celis. - El secretario. - *Sebastian Bedoya*.

En Cartago á veintidos de febrero de mil ochocientos cincuenta i tres, compareció Joaquina Martínez, á quien despues de leídos los artículos del código penal sobre testigos falsos i perjurios, el señor juez por ante el presente secretario, le recibió juramento con las formalidades debidas, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que sepa i se le pregunte; i conforme al interrogatorio que antecede, espuso:

A la primera: que es mayor de cuarenta años, casada i sin jenerales con el que la presenta.

A la segunda: que conoce al señor Elias Leudo, de vista, hace algun tiempo.

A la quinta: que la declarante presenció el asalto que hicieron una multitud de individuos, en la noche que se cita, á la casa del finado Juan N. Pinto, de quien era esclava en esa fecha la absolvente.

A la sesta: que entre toda la jente que entró aquella noche á la citada casa, no vió, ni oyó nombrar á Elias Leudo.

A la sétima: que no conoció otra persona de las que allí entraron, que á Tomas Martínez. - Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento prestado, en el que i leida que fué su declaracion, en ella se afirma i ratifica, espresando no sabe firmar, lo hace el señor juez por ante el presente secretario.

Vicente Gutiérrez de Celis. - El secretario, *Sebastian Bedoya*.

En veintitres de los mismos devuelvo concluidas las presentes diligencias al interesado.

Bedoya, secretario.

SEÑOR JUEZ SUPLENTE DEL LETRADO.

El que suscribe ante U. con el mayor respeto representa: que para efectos que le convienen se sirva U. mandar que se le dé copia certificada de la declaracion indagatoria que se tomó á Saturnino Chamorro, en la causa que se siguió por la fuga de Rafael Jaramillo. Sirviéndose así mismo mandar que se me devuelva orijinal. Cartago 18 de febrero de 1853. - *Elias Leudo*.

Juzgado del Circuito. --Cartago 18 de febrero de mil ochocientos cincuenta i tres.

Dése la certificación que se pide, con insercion del documento á que se alude.

Herrera. --Castro, secretario.

En la misma fecha notifiqué el auto anterior al presentante: impuesto, firma.

Leudo. --Castro, secretario.

Francisco Ramon Castro secretario del juzgado del circuito de Cartago.

Certifico i juro de manera que haga fé i en virtud de lo pedido i mandado: que he traído á la vista la causa seguida en la averiguacion de los responsables en la fuga de Rafael Jaramillo, i á la foja cuarta se encuentra la declaracion indagatoria de que trata la solicitud anterior i es la siguiente: «En la ciudad de Cartago á cinco de julio de mil ochocientos cincuenta i dos, el señor alcalde hizo comparecer ante sí á un individuo que debe dar su declaracion indagatoria, i sin exijirle juramento le interrogó por su nombre, apellido, edad, estado, vecindad, oficio ó profesion, i dijo: que se llama José Saturnino Chamorro, mayor de edad, casado, vecino de esta parroquia, agricultor i actual alcaide interino de la cárcel de esta ciudad. Preguntado si sabe, que Rafael Jaramillo reo sentenciado á muerte, i Mariano Salomé Mamolejo, á quien se le seguia causa por haber atentado contra su padre, se fugaron la noche del veintinueve de junio pasado de la cárcel de esta ciudad, si dichos presos se mantenian con prisiones, si dormian separadamente en diferentes piezas i si se mantenian con la custodia correspondiente segun su delito i pena impuesta á Jaramillo. Contestó: que es cierto que los dos presos que se mencionan se fugaron la noche citada, habiéndolos encerrado juntos despues de su registro de las siete de la noche: que Jaramillo se encontraba con grillos i una cadena al pie, no teniendo el otro prision alguna: que en la cárcel no habia guardia porque miéntras estubo de jefe político el señor Francisco Benitez, este mantenia un cuerpo de guardia i á Jaramillo con *centinela de vista*; i «luego *que entró de jefe político el Sr. José Antonio Gómez*» *hizo retirar el cuerpo de guardia, dejando la cárcel sin custodias.*» dando orden tambien se pasase al referido Jaramillo de la pieza donde permanecia solo á otra, i que en ella se metiese á otros dos de los que tuviesen ménos delito, para que durmiesen allí, i como el cuarto es pequeño i sumamente mojado el piso, para obedecer la orden del señor jefe político solo metió á Mamolejo, fúgandose ambos esa noche, sin saber el declarante á qué horas tuvo lugar, á pesar de haberse estado en vela i conversando con el señor Personero

(*) El Senador actual.

Mariano Baraona en el saguan hasta las once de la noche, á cuya hora se fué i el esponente hechó llave, i reparando que no habia novedad en los presos se subió á dormir á un cuarto, asegurando tambien que no tenia malicia ni antecedente el mas leve de que los indicados presos se querian fugar, ni ménos quien los auxiliara para la fuga. Con lo cual i no habiendo otras preguntas que hacerle mandó el señor alcaide suspender esta diligencia para continuarla despues si conviniese i leida que le fué se afirma i ratifica: no firma por no saber, lo hace el señor alcaide por ante mí. *Mariano Hormaza. --Ante mí. --José Maria Caicedo.*»

En todos tiempos me remito á la original de donde ha sido sacada. --Cartago 19 de febrero de 1853. --*Francisco Ramon Castro, secretario*

En la misma fecha devuelvo estas diligencias á la parte en dos fojas útiles. --*Castro, secretario.*

Señor Elias Leudo.

Buga 6 de julio de 1851.

Querido amigo: cuatro letras para decirte que escojas entre las administraciones i colecturías de Toro i Tulúa, pues para la de la de Bega es necesario tardar algun tiempo porque hai documentos venidos en este correo que me impidieron obrar como pensaba i no es tampoco conveniente que te alejes.

Mi Domitila con la familia sus recuerdos, i yo como siempre tu amigo de corazon.

Cárlos Gómez.

No puedes figurarte las picardías de esos malvados, i aun de algunos inespertos que se dicen liberales, i que están resentidos: aqui han escrito á varios contra mí; pero lo sé todo, i los conozco mucho. Comunícame todo, lo que ocurras: el tiempo me justificará porque obro con una conciencia pura, mis mandatos son arreglados á la lei i á los preceptos de la verdadera Democracia, he sostenido el poder del pueblo porque veo que todo lo demás es teoria, como estoi en el fondo de las cosas, conozco la opinion i las medidas que deben adoptarse, no aprobé la de que se le avergonzara, por el inesperto Arana (a) cuyo majadero se vá

[a] Véase aqui al doctor Gómez diciendo que *improbó* la medida del señor Arana de quitar los perreros, fundándose para ello en que se avergonzaba al pueblo. ¡Que tal majistrado que hace desobedecer el

á escribir contra mí: que lo haga, i vaya á cuchichar á otro como al jeneral Herrera lo hizo, que yo me río de todo, nadie me los pega i soi patriota enérgico, sin dobles, no plego á nadie ni me ganan con prestarme dinero etc. etc. (b) Como tú no me conoces (c) i estas cualidades son las que les mantienen los pescuezos, para que ayuden á los godos á vociferar, porque ellas han salvado á la provincia mas de una vez, puedes así manifestarlo francamente, porque repito soi interesado, i *necesario* cual ninguno. Respondo á la nacion con mis hechos, i á Dios con mi conciencia que está pura.

Tuyo.—Gómez.

mandato de una autoridad, solo porque esta no transije con el delito, porque impide se holle la seguridad individual que garantiza á los ciudadanos la Constitucion de la República.

(b) Siempre hiel contra el señor Arana, solo, i tan solo porque no adula al doctor Gómez i porque en su calidad de empleado público le dió una leccion de cómo se gobierna con honradez, i porque demostró en esta ciudad: *que si hubiera habido un Gobernador enemigo del crimen, habriale sido fácil contener los desórdenes del calle.*

(c) Oh! yo no puedo conocer al doctor Gómez, porque soi sastre, pobre, miserable é infame, segun la coqueta biografía que de mí hace el señor Alonso Gómez de Hoyos ó sea el *galeote* Alonso Gómez de Hoyos.

NOTA.—Los documentos orijinales quedan depositados en esta imprenta para los que quieran imponerse de su autenticidad.

